

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevada á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0,50 pta
Id. particulares, id. id. id..... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales, el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, en sesiones de 13 y 24 del actual, se anuncia concurso público por término de diez días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para proveer separadamente los siguientes cargos:

Diez Recaudadores del arbitrio sobre inquilinatos, con fianza de 25.000 pesetas, distribuyéndose el servicio en las siguientes Zonas:

1.ª Zona.—Distrito del Centro; barrios de Tudescos, Estrella, Carmen, San Martín y Puerta del Sol.

2.ª Zona.—Distrito del Centro; barrios de Muñoz Torrero, Jardines, San Luis, Constitución y Correos.

3.ª Zona.—Distritos de Chamberí y Hospicio; barrios de Apodaca, San Oropio, San Pablo y Jesús del Valle.

4.ª Zona.—Distrito del Hospicio; barrios de Colón, Hernán Cortés, Góngora, Campoamor, Bilbao y Las Torres.

5.ª Zona.—Distrito de Buenavista; barrios de Almirante, Monasterio, Fernando el Santo, Goya y Guindalera.

6.ª Zona.—Distrito de Buenavista; barrios de Biblioteca, Conde de Aranda, Salamanca, Mercedes y Prosperidad.

7.ª Zona.—Distrito del Congreso; barrios de Cervantes, Floridablanca, Retiro, Plaza de Toros y Gutenberg.

8.ª Zona.—Distrito del Congreso; barrios de Cañizares, Príncipe, San Carlos, Santa María y Alameda.

9.ª Zona.—Distritos del Hospital, Inclusa y Latina.

Diputación Provincial de Madrid

CONTADURIA

Año de 1911

Mes de Julio

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría á la aprobación de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 121 de la Ley provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos...	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios.	TOTAL Pesetas.
	De pago inmediato.	De pago diferible.		
1.ª Administración provincial.....	25.000,00	5.000,00	»	30.000,00
2.ª Servicios generales.....	2.500,00	1.500,00	»	4.000,00
3.ª Obras obligatorias.....	33.000,00	»	»	33.000,00
4.ª Cargas.....	275.000,00	»	»	275.000,00
5.ª Instrucción pública.....	3.500,00	»	»	3.500,00
6.ª Beneficencia.....	385.000,00	»	»	385.000,00
7.ª Corrección pública.....	6.000,00	»	»	6.000,00
8.ª Imprevistos.....	1.500,00	»	»	1.500,00
9.ª Nuevos establecimientos.....	»	»	»	»
10.ª Carreteras.....	40.000,00	5.000,00	»	45.000,00
11.ª Obras diversas.....	»	400,00	»	400,00
12.ª Otros gastos.....	3.000,00	»	»	3.000,00
13.ª Resultas.....	20.000,00	»	»	20.000,00
TOTAL	791.500,00	11.900,00	»	803.400,00

Madrid, 6 de Junio de 1911.

A la Comisión de Hacienda, El Presidente,

Alfonso Díaz Agero.

Sesión de 17 de Junio de 1911. La Diputación provincial, conforme.

El Contador,

Eugenio Rianza.

10.^a Zona.—Distritos de Palacio y Universidad.

Un Recaudador del arbitrio sobre los solares sin edificar, con la fianza de 20.000 pesetas.

Un Recaudador del arbitrio sobre bebidas espirituosas y espumosas, con la fianza de 25.000 pesetas.

Un Recaudador para la cobranza del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas en los Mataderos de la Villa, con la fianza de 250.000 pesetas.

Cinco Recaudadores de arbitrios é impuestos diversos, por recibo á domicilio, con la fianza de 17.500 pesetas, para las siguientes Zonas:

1.^a Zona.—Distrito de Buenavista.

2.^a Zona.—Distrito del Centro.

3.^a Zona.—Distrito del Congreso.

4.^a Zona.—Distritos de Chamberí, Hospicio y Universidad.

5.^a Zona.—Distritos del Hospital, Inclusa, Latina y Palacio.

La adjudicación de los expresados cargos se hará con sujeción á las siguientes bases:

1.^a La fianza en garantía del cargo habrá de constituirse precisamente con valores de este Excelentísimo Ayuntamiento por el nominal de los títulos.

2.^a La Corporación municipal se reserva el derecho de reclamar los informes de los concursantes que señala la Instrucción de la recaudación, aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, antes de acordar los nombramientos, y el de dar al servicio, en general, de cobranza, cualquiera otra organización que creyera más conveniente al formular el Reglamento de la Administración municipal á que hace referencia la conclusión 6.^a, como asimismo adoptar el tipo de premio de cobranza y la cuantía de las fianzas al importe de los valores á realizar anualmente por cada oficina recaudadora.

3.^a Los Recaudadores deberán establecer la oficina en local amplio y decoroso, enclavado en sitio céntrico de la Zona respectiva, permaneciendo abierta para el despacho público de nueve de la mañana á dos de la tarde.

4.^a Tendrán intervención en la formación de listas cobradoras, y vendrán obligados á extender con su personal los recibos talonarios para la cobranza, sometiéndolos á la Administración para el cotejo, firma, sellado y cargo.

5.^a Podrán denunciar las ocultaciones, asignándoseles el premio señalado en el Reglamento de la Investigación de arbitrios municipales á los ejercitantes de la acción pública de denuncia.

6.^a Deberán liquidar con la Administración municipal por semanas, sin perjuicio de efectuarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes al requerimiento que aquella puede hacer á los Recaudadores.

7.^a Para los métodos y procedimientos regirá la Instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, en cuanto no resulte modificada por los acuerdos del Excelentísimo Ayuntamiento.

8.^a El Excelentísimo Ayuntamiento podrá en cualquier momento suspender ó hacer cesar los servicios de los Recaudadores nombrados, sin que por parte de éstos exista derecho á reclamación alguna.

De todas suertes, se entenderá que los nombramientos ó adjudicaciones son realizados por el plazo de un año, terminado el cual se necesitará acuerdo expreso del Ayuntamiento ratificando la designación

para que puedan continuar en el ejercicio de sus cargos.

9.^a La Comisión de Hacienda se reunirá para la apertura de los pliegos entregados en el Registro por los aspirantes á los cargos de Recaudadores al día siguiente de finalizar el plazo de admisión de solicitudes, y considerará como nulas aquellas que no contengan explícitamente marcado el premio de cobranza y las de una misma persona que solicite más de una plaza, puesto que se trata de destinos personales é incompatibles.

10. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro general, bajo sobre cerrado, en las horas hábiles para el despacho, y en ellas deberán expresar los concurrentes el cargo á que optan y el tipo de premio por que ofrecen servir el destino; acompañando el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general, como fianza provisional para el concurso, la cantidad equivalente al 10 por 100 de la fianza que se establece como garantía para el desempeño del cargo, bien en metálico, valores del Estado al tipo de cotización ó del Municipio por el nominal de los mismos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, veinticuatro de Junio de mil novecientos once.

El Secretario,
Francisco Ruano.

(Núm. 2.619.) (E.—287.)

Comisión provincial

Relación de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, usando de las facultades que le concede el caso 3.^o del art. 98 de la ley orgánica vigente, desde 21 de Enero de 1911 á 30 de Abril del mismo año.

(CONCLUSIÓN)

Día 29.

Dispuso se ordene al Director del Hospicio que en tanto lo consientan los compromisos anteriores, procure complacer las peticiones del Centro de Hijos de Madrid, que solicita la asistencia del Batallón infantil á la manifestación preparada por dicho Centro el día 2 de Mayo, y á la petición verbal de la Asociación de milicianos nacionales para que una sección de la Banda de música, ó la sección de cornetas, asistan en el mismo día á los actos públicos que han de celebrarse.

Nombrar interinamente Jefes de Laboratorio de Farmacia de la Beneficencia provincial, con el haber anual de 1.500 pesetas, á los señores Don Juan Sánchez Puente y Don Modesto Maestre Ibáñez, primero y segundo lugar, respectivamente, de aquella, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal nombrado por la Corporación.

De conformidad con la propuesta del señor Conde de Limpias, Diputado instructor del expediente instruido por acuerdo de la Comisión al Inspector del Hospicio Don Benigno Perono, en virtud de denuncia formulada por escrito ante el señor Visitador de dicho Establecimiento, confirmar la suspensión de empleo y sueldo impuesta por el Diputado Visitador, cuya suspensión durará hasta el día 30 de este mes, haciéndose constar en su expediente esta resolución; y respecto de Jesús Hernández Sánchez Medina, como ningún cargo resulta en contra suya, dis-

puso se deje sin efecto la suspensión de empleo y sueldo, que igualmente fué acordada por el Diputado Visitador, y se acuerde la entrega de los haberes que ha dejado de percibir.

Conceder al sobrestante de carreteras provinciales Don Valentín Fretre la jubilación, con el haber pasivo de 1.200 pesetas, ó sea el 60 por 100 de 2.000 pesetas que como mayor sueldo disfrutó el interesado, amortizándose la vacante con arreglo á lo dispuesto en la plantilla aprobada por Real orden de 31 de Diciembre de 1901.

Conceder la pensión vitalicia de 300 pesetas á Doña Pilar Malo Hoyo, viuda de Don Pablo López Fernández, Oficial de la clase de cuartos, jubilado, que fué del Cuerpo administrativo provincial.

De conformidad con la propuesta del señor Diputado instructor del expediente instruido en virtud de quejas formuladas por los Alcaldes de Patones y Villar del Olmo, consistente en no recibir con oportunidad los BOLETINES OFICIALES, visto el pliego de condiciones y no resultando cometida falta alguna por el señor Arrendatario del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, declarar sobreesido en todas sus partes este expediente y declarar no haber lugar á la imposición de multa ni correctivo alguno.

Desestimar la instancia del Sobrestante segundo de carreteras provinciales Don Lucio Díaz solicitando su ascenso á primero, en virtud de la amortización de que ha sido objeto la vacante producida por jubilación del señor Freire.

Acceder á lo solicitado por los Médicos de la clase de séptimos de la Beneficencia provincial Don Mamerto Castañeda, Don Florentino Molas y Don Cayetano Noble, y en su virtud se les reconoce la antigüedad en sus actuales cargos desde la fecha en que se produjeron las vacantes que han pasado á ocupar por acuerdo de este Cuerpo de 22 de Marzo último, sin derecho á percibir haberes atrasados y sólo á los efectos del Reglamento de derechos pasivos.

De conformidad con la propuesta del Visitador de la Inclusa, acordó aprobar la inversión dada al donativo hecho por los testamentarios de Don Bernardo de Frau; y advertir al Director que en lo sucesivo, cuando algún bienhechor haga entrega de metálico en concepto de legado, donativo ó manda, se abstenga de disponer de su inversión, concretándose á ponerlo en conocimiento de la Diputación provincial, como representante legal del Establecimiento.

Respecto al legado de Don Pedro Rodríguez Santamarina, que se manifieste por los Directores de los Establecimientos á que se refiere el importe de que cada uno dispuso, á fin de comprobar el saldo que queda en poder del Excelentísimo señor Gobernador, y acordar después el destino que haya de darse á dicho saldo.

Contestar á la Diputación de Jaén que accediendo á sus deseos y con la promesa del abono de las estancias causadas por el enfermo leproso Lucas Vitheés en el Hospital de San Juan de Dios, demorar la remisión de dicho enfermo; pero sólo será por un plazo que, prudencialmente, se estime necesario.

Declarar no urgente y que se dé cuenta á la Diputación de los siguientes asuntos:

Cuentas de administración de la casa número 80 de la calle de Madrid, del pueblo de Getafe, durante el período de Agosto de 1909 á Septiembre de 1910.

Expediente para la devolución de fianza á Don Pablo Riesgo, contratista del suministro de carbón vegetal durante el pasado año de 1910.

Cuenta de cobros y pagos habidos de las rentas de la fundación de Doña Josefa Claudia Artieda, rendida por el señor Depositario de fondos provinciales.

Y minuta de los honorarios devengados y gastos suplidos por el Notario señor Bofarull en el otorgamiento del poder conferido por esta Diputación á los señores Badel Fréres, de París, para que en su nombre incoen expediente de extravío del extracto de una inscripción de renta francesa de 16 francos, inscrita en el Gran libro de Deuda francesa, á nombre del Hospicio, legado por Don Ignacio Ugalde.

Desestimar la instancia presentada por Don Federico de Ain y Alvarez en solicitud de que se le nombre Alumno interno permanente del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes en la vacante producida por la dimisión del que ocupaba dicho cargo Don Hilarión Rico.

Proveer las vacantes existentes en el personal subalterno de los Establecimientos provinciales, y en su virtud nombrar interinamente Portero del Hospital provincial, con el haber anual de 999 pesetas, á Don Angel Hernández Vara; Sacristán primero del Hospital provincial, con el haber anual de 750 pesetas, al que desempeña el cargo de Sacristán segundo en dicho Establecimiento, Don Reyes Villar; á Sacristán segundo, con el haber anual de 540 pesetas, por el precedente ascenso, á Don Patricio Beneito, que desempeña el cargo de Acólito; á Acólito del citado Establecimiento, con el haber anual de 365 pesetas, á Don Pedro Sanz Frutos Pastor; Maestro Barbero del Hospicio, con el haber anual de 1.500 pesetas, á Don Benito García del Moral; Ayudante de la máquina de desinfección del Hospital de San Juan de Dios, con el haber anual de 540 pesetas, á Don Apolonio Quevedo; Vigilante del departamento de Dementes, con el haber anual de 850 pesetas, á Don Mariano Moreno, y Mozo de despensa del Hospital de San Juan de Dios, con el haber anual de 540 pesetas, á Don Benito de los Ríos Rollo.

DIRECCIÓN GENERAL
DEL
TESORO PÚBLICO
Y
ORDENACION GENERAL
DE
PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja Central de Depósitos en 29 de Septiembre de 1909, con los números 379.379 de entrada y 62.222 de registro, correspondiente al constituido por Don Luis Cano Gallego, de la propiedad del mismo y á disposición del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte para garantía de las obras del alcantarillado de la calle de Francisco Ricci, entre Blasco de Garay y Guzmán el Bueno, importante dicho depósito la cantidad de 1.404 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legi-

timo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 3 de Junio de 1911.—El Director general, Eduardo Ródenas.

(Núm. 2.330.)

(D.—73.)

JUNTA PROVINCIAL

DE

Instrucción pública

Con esta fecha han sido nombradas Maestras interinas de las escuelas públicas de Navas de Buitrago, Villanueva de Perales y Santa María de la Alameda, respectivamente, Doña Victoria Lobón, Doña Petra Villarreal y Doña Silvina de Oña.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas y demás efectos.

Madrid, 20 de Junio de 1911.—El Secretario, Rafael López Mora.

Audiencia de Madrid

Don Andrés Isidro Aguilar y García, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que vistos en la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia los autos de menor cuantía que luego se mencionarán, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 101.—En la Villa y Corte de Madrid, á 7 de Junio de 1911.—Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguidos en juicio declarativo de menor cuantía por Doña María Encarnación de la Rigada y Ramón, Profesora de la Escuela Normal Central, y de esta vecindad, demandante, apelada, que no ha comparecido en la segunda instancia, con Doña Isabel Ortega y Castro, dedicada á sus labores, de la misma vecindad, demandada, apelante, representada por el Procurador Don Remigio Palanco y defendida por el Letrado Don Manuel Martín Maestro, y con Don Emilio Arias y Ortiz, dependiente de comercio, de igual vecindad, demandado asimismo, apelado, rebelde en la primera instancia y que tampoco ha comparecido en esta Superioridad, sobre nulidad de un contrato de préstamo.

Fallamos: Que declarando como declaramos no haber lugar á la nulidad del auto de 18 de Julio de 1910, por el que se resolvió que la demanda debía sustanciarse por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de costas á la apelante, la sentencia que dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte con fecha 25 de Febrero del año actual, por la que se declaró «la nulidad del contrato de préstamo celebrado entre Don Emilio Arias y Doña María Encarnación de la Rigada en 24 de Septiembre de 1908, garantizado por una letra de cambio por mil pesetas que sirvió de base al juicio ejecutivo seguido en aquel Juzgado á instancia de Doña Isabel Ortega, actual

poseedora de este crédito, contra la Doña María Encarnación de la Rigada, quedando reducido el importe de dicha letra, después de deducir las cantidades percibidas por Don Emilio Arias, á la cantidad de 50 pesetas, á cuyo pago deberán dedicarse las sumas que constan retenidas del sueldo que disfruta la Doña María Encarnación de la Rigada», más los intereses del 8 por 100 anual de dicha suma á que se reduce el capital en el caso de que no alcance la retención de los sueldos de la Rigada á tenerla por satisfecha—en cuyo extremo se entenderá adicionada la expresada sentencia,—y mandó poner la resolución en su día en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia á los efectos de la Ley de 23 de Julio de 1908, condenando en las costas mancomunada y solidariamente á los demandados Doña Isabel Ortega y Don Emilio Arias. Confirmamos también con las costas el auto del mismo Juez de 21 de Julio de 1910, objeto asimismo de apelación, que acordó la suspensión del juicio ejecutivo antes mencionado. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y en el *Diario de Avisos* por lo que se refiere á las partes no comparecidas, si no se solicitase la notificación personal. Luego que quede firme, comuníquese al Juez inferior á costa de la apelante por medio de certificación y carta orden para que se lleve á efecto lo resuelto, con devolución de los autos. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Mifsut.—J. González Tamayo.—Juan de Cisneros.—José Méndez.—Elpidio Abril.

Y para que conste y sirva de notificación en forma á las partes no comparecidas, hago pública la anterior sentencia en los periódicos oficiales por medio de la presente, que firmo en Madrid á doce de Junio de mil novecientos once.

Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 2.427.) (C.—119.)

Don Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante esta Audiencia y Relatoría Secretaría de Don Trifino Gamazo, se han seguido autos incidentales promovidos por Don Manuel Flores de Uria con Don Antonio Penelo López, sobre impugnación á una tasación de costas; en cuyos autos se ha dictado por la Sala primera de este Tribunal la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la Villa y Corte de Madrid, á doce de Junio de mil novecientos once: En los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio ante Nos penden á virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelada, Don Manuel Flores de Uria, vecino de Cangas de Tineo, y por su rebeldía los Estrados del Tribunal; y de otra, como demandada y apelante, Don Antonio Penelo López, cuya profesión no consta, vecino de Madrid, representado por el Procurador Don Pedro Mariano Palacios y defendido por el Letrado Don Luis Villaisoto; sobre impugnación á una tasación de costas.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos: primero, bien incluidos en la tasación de costas practicada por el Actuario, con fecha veinticinco de Octubre del año último, los honorarios de los Letrados Don Apolinar Pérez García, Don

Luis Villaisoto y Don Antonio Ortiz y Ortiz, á cargo del condenado Don Manuel Flores de Uria, como asimismo los asignados en dicha tasación al último de dichos Letrados por escrito de primero de dicho mes de Octubre; segundo, haber lugar á la rebaja solicitada en cuanto se refería á los Escribanos y Alguaciles que habían intervenido, quienes deberán recibir sus derechos con la rebaja del cincuenta por ciento del tipo del arancel; y tercero, no haber lugar á hacer igual declaración por lo referente á los Procuradores, Repartidor de negocios y Perito Don Darío Cordero.

En lo que con esta nuestra sentencia sea conforme la apelada, la confirmamos, y en lo que no, la revocamos sin hacer expresa imposición de las costas de primera y segunda instancia; pues por ella, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Diario de Avisos* de Madrid por la rebeldía de Don Manuel Flores de Uria, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pampillón.—Vicente Fernández.—Joaquín María de Alós.—Estanislao Chaves.—Antonio Cubillo y Muro.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Don Antonio Cubillo, Magistrado Ponente que ha sido, celebrando audiencia pública la Sala primera, en el día de su fecha.—Ante mí: P. H., Lcdo. César Sánchez.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente, que firmo en Madrid á diez y siete de Junio de mil novecientos once.

Pedro Quinzanos.

(Núm. 2.577.) (C.—120.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital, fecha veintitrés del corriente mes, dictada en los autos seguidos por el procedimiento sumario que determina la nueva ley Hipotecaria, á instancia de Don Calixto García de la Parra, contra Don Mario Ruiz de la Torre, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo las siguientes fincas:

Una huerta llamada de Los Leones, sita en la Ciudad de Alcalá de Henares, comprendida entre las calles del Empeinado, Santa Catalina y Tercia y limitada al Norte por la Magistral y otros edificios, que tiene de superficie cincuenta y seis áreas y cincuenta y tres centiáreas, formando parte de la finca la casita señalada con el número cuatro de la calle de Santa Catalina, que ocupa una superficie de doscientos cuarenta y seis metros.

Y un pajar sito en la referida Ciudad de Alcalá de Henares, su calle de Santa Catalina, con vuelta á la de la Tercia, sin número y cuya superficie no consta, que linda al frente con dicha calle y por la derecha y la espalda con la finca anterior.

Y para su remate se ha señalado el día treinta y uno de Julio próximo, á las once horas, en la Sala-audiencia de dicho Juz-

gado, y se previene: que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad que exige la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito hasta el día de la subasta; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de las cantidades de seis mil trescientas setenta y cinco y mil ciento veinticinco pesetas que respectivamente sirvieron de tipo para la segunda subasta de dichas fincas; y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticuatro de Junio de mil novecientos once.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Manuel Moreno.

El Secretario,
Felipe González Bernabé.

(A.—283.)

TORRELAGUNA

Don Luis Zapatero y González, Juez de primera instancia de esta Villa y partido de Torrelaguna.

Hago saber: Que en este Juzgado y ante el Secretario de Gobierno que autoriza, se tramita expediente sobre devolución de la fianza que para garantizar el cargo de Procurador constituyó Don Ramón Peñas y Andrés, que falleció en esta Villa el día veintitrés de Diciembre último. Y á los efectos del artículo 884 de la ley Orgánica del Poder judicial, se anuncia el cese de dicho Procurador, para que dentro del término de seis meses puedan deducirse las reclamaciones procedentes contra el expresado funcionario.

Dado en Torrelaguna á veinte de Junio de mil novecientos once.

Luis Zapatero.

El Secretario,
José Sierra.

(A.—284.)

Juzgados municipales.

COLMENAR DEL ARROYO

Se halla vacante, y ha de proveerse con arreglo á lo que dispone la ley provisional del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta Villa, dotada con los derechos de Arancel.

Los aspirantes, en el preciso término de quince días, presentarán solicitudes, acompañadas de documentos que acrediten su edad, conducta y aptitud, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento antes expresado.

Colmenar del Arroyo, 15 de Junio de 1911.—El Juez municipal, Jenaro Fernández.

(Núm. 2.593.)

IMPRESA DE «EL PORVENIR»
Martínez de Velasco y Compañía.
Pizarro, 15.—Madrid

SOCIEDAD DE LOS FERROCARRILES

DE

MADRID Á CÁCERES Y Á PORTUGAL

Situación en 31 de Diciembre de 1910

ACTIVO

	Pesetas
Líneas de Madrid á Cáceres y á Portugal.....	76.284.315,52
Línea de Plasencia á Astorga.....	101.160.079,40
Insuficiencia de la explotación hasta la apertura total P. A.....	178.032,36
Estudios propiedad de la Sociedad.....	151.446,97
Sumas en cuenta con banqueros.....	1.252.053,36
Idem en cuenta de excedentes con la Compañía de Explotación.....	589.445,93
Subvenciones á cobrar por Plasencia á Astorga.....	1.364.948,37
Anticipos de Explotación amortizables en la duración del contrato.....	2.129.368,30
Saldos de varias cuentas y cuentas de orden.....	59.755.583,13
	242.865.273,34

PASIVO

Capital social: 94.000 acciones de 500 pesetas.....	47.000.000,00
Producto líquido de la negociación de 145.654 obligaciones M. C. P.....	45.747.075,38
Producto de la negociación de 116.704 obligaciones P. A.....	46.179.150,00
Anticipos de primer establecimiento hechos por la Compañía de Explotación á M. C. P.....	5.264.298,41
Idem de id. id. por id. id. á P. A.....	12.444.096,10
Idem de explotación por id. id. á P. A.....	2.129.368,30
Amortización de anticipos de primer establecimiento de M. C. P.....	719.528,07
Idem id. id. de P. A.....	988.283,25
Subvenciones de la línea de Plasencia á Astorga.....	21.570.497,05
Cupones vencidos y no presentados al cobro.....	74.946,50
Excedentes de la explotación aplicables á los cupones 1.º Abril 1911.....	1.396.522,61
Saldos de varias cuentas y cuentas de orden.....	59.351.507,67
	242.865.273,34

V.º B.º
El Presidente,
Marqués de Guadalmina.

Por el Jefe de la Contabilidad,
Félix Netto.